

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1325/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



A través de 10 requerimientos solicitó conocer diversa información relacionada con publicidad del Alcalde, en espectaculares, paradas de bus y en los mismos buses.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Publicidad, Espectaculares, Paradas, Anuncios, Pago, Partida Presupuestal, Contratado, Lugares, Facturas, Permisos, Versión Pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1325/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1325/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223000116, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Durante las últimas semanas he observado diversa publicidad del alcalde de Cuajimalpa Adrián Rubalcava, en espectaculares, paradas de bus y en los mismos buses. Respecto a tal situación, solicito indiquen cuánto está pagando la alcaldía o el alcalde por cada uno de estos anuncios, especificando:

- *Cuánto paga por cada espectacular, y si el pago difiere dependiendo la zona.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- *Cuánto paga por los anuncios en las paradas de bus, y si el pago difiere dependiendo la zona.*
 - *Cuánto paga por los anuncios en los buses, y si el pago difiere dependiendo el tipo de bus o su recorrido.*
 - *De qué partida presupuestal se obtienen los recursos para este tipo de gastos.*
 - *Por cuánto tiempo se tiene contratado este tipo de anuncios.*
 - *A cuánto asciende el gasto total por todos estos anuncios.*
 - *Indiquen, quién da los permisos para poder anunciar por toda la Ciudad.*
 - *Especifiquen los lugares (calle, avenida, colonia, alcaldía) en donde están los espectaculares y los anuncios en las paradas de bus.*
 - *Especifiquen en cuantos buses hay anuncios del alcalde Rubalcava y/o de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
 - *Agreguen toda la documentación de pagos, facturas, permisos, etcétera, digitalizada y en versión pública.*
- Para mayor referencia agrego algunas fotos de los espectaculares y anuncios de los que hago mención.” (Sic)*

A su solicitud adjuntó archivo que contiene diversas imágenes en las que se observa publicidad de la Alcaldía con la imagen del Alcalde.

2. El dos de febrero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- A. La Subdirección de Recursos Materiales, informó que no encontró registro alguno que acredite el ejercicio del gasto por los conceptos señalados en la solicitud.
- B. La Subdirección de Control Presupuestal, informó que tras una búsqueda en sus expedientes, a la fecha, no tiene registro de pago en referencia a la solicitud.

3. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés², la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“Anexan 3 oficios de 2 diferentes áreas, el primero del Subdirector de Recursos Materiales Lic. Miguel Ángel Guzmán Paredes; el segundo, del Subdirector de Control Presupuestal, Lic. Alberto González Nicolás.

La alcaldía Cuajimalpa se está negando a proporcionarme la información, ¿cómo puede ser posible que la Ciudad estuviera repleta de carteles con la imagen de su alcalde y ellos simplemente digan que no cuentan con ningún registro? Solicitaron ampliación de plazo para responder a mi solicitud, y no se dieron el tiempo de turnarla a todas sus áreas y su Unidad de Transparencia, ni siquiera se pronuncia al respecto.

Hago hincapié a ese sujeto obligado algunos de los artículos a destacar de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 8: “Los sujetos obligados GARANTIZARÁN de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONTENGA, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Art. 17: Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE PROVOQUEN LA INEXISTENCIA.

Art. 91: En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Art. 208: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES en el formato en que el solicitante manifieste de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. en caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 211: Las UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA de acuerdo a sus

² El recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticuatro de febrero a las 16:32:52

facultades competencias y funciones, con el objeto de que REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE de la información solicitada.

Artículo 217: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias, o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por las razones expuestas, solicito recurso de revisión, con fundamento en el artículo 234, fracción II de la multicitada Ley.” (Sic)

4. El dos de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El doce de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni presentaron promoción alguna encaminada a emitir alegatos y manifestar lo que su derecho convenía, por lo que, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veinticuatro de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el seis de febrero por ser el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, ello de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En tal virtud, **el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticuatro de febrero a las 16:32:52**, teniéndose por presentado el veintisiete de febrero, esto es, al décimo quinto hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al ejercer su derecho de acceso a la información, la parte recurrente solicitó conocer cuánto se está pagando por diversa publicidad del Alcalde especificando:

1. Cuánto paga por cada espectacular, y si el pago difiere dependiendo la zona.
2. Cuánto paga por los anuncios en las paradas de bus, y si el pago difiere dependiendo la zona.
3. Cuánto paga por los anuncios en los buses, y si el pago difiere dependiendo el tipo de bus o su recorrido.
4. De qué partida presupuestal se obtienen los recursos para este tipo de gastos.
5. Por cuánto tiempo se tiene contratado este tipo de anuncios.
6. A cuánto asciende el gasto total por todos estos anuncios.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

7. Indiquen, quién da los permisos para poder anunciar por toda la Ciudad.
8. Especifiquen los lugares (calle, avenida, colonia, alcaldía) en donde están los espectaculares y los anuncios en las paradas de bus.
9. Especifiquen en cuantos buses hay anuncios del alcalde Rubalcava y/o de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
10. Agreguen toda la documentación de pagos, facturas, permisos, etcétera, digitalizada y en versión pública.

b) Respuesta. La Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Control Presupuestal, informaron la no localización de registro de pago alguno respecto a lo solicitado.

c) Manifestaciones. Las partes no emitieron alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado está negando la información, pese a que solicitó ampliación de plazo para responder, y sin que se turnara la solicitud a todas sus áreas y la Unidad de Transparencia no se pronunció al respecto-**primero agravio.**
- La inexistencia de la información con fundamento en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia-**segundo agravio.**

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con los agravios hechos valer, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1,

2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando la persona ciudadana solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.**

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se estima necesario entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado para dilucidar sus funciones y atribuciones, ello de la siguiente manera:

Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

“
...

PUESTO: Dirección de Comunicación Social

...

- *Supervisar que los materiales gráficos utilizados en la difusión cumplan con la imagen institucional para generar una identidad en la sociedad.*

...

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de la Información.

- *Difundir la información generada en la Alcaldía, a través de los medios de comunicación, para mantener informada a la población.*

...

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Imagen Institucional

- *Difundir información que comunique programas y acciones institucionales, para incrementar la participación ciudadana.*

...

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- *Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- *Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- *Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.*

...

PUESTO: Subdirección de Contabilidad

- *Analizar las cuentas bancarias, para controlar el registro de la documentación probatoria del gasto público de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*

- *Vigilar el registro contable en auxiliares de la documentación, para elaborar los estados financieros.*
- *Verificar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las unidades administrativas, para cumplir con los requisitos administrativos y fiscales.*
- *Revisar los informes mensuales y trimestrales, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.*

...
PUESTO: Subdirección de Control Presupuestal

- *Implementar acciones de control y seguimiento, para el ejercicio del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- *Supervisar la captura de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el sistema informático, para contar con información del ejercicio del gasto público.*
- *Verificar la calendarización de los programas presupuestarios, para evaluar su avance programático financiero.*
- *Coordinar la elaboración de las afectaciones presupuestales para adecuar el presupuesto de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas durante el ejercicio.*
- *Integrar los informes y evaluar el ejercicio presupuestal, para atender los requerimientos de las a autoridades competentes.*
- *Verificar la captura en el sistema informático del ejercicio presupuestal de las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el registro en las partidas presupuestales correspondientes.*

...
PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- *Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.*
- *Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.*
- *Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las*

- *modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.*
- *Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.*

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

...

- *Programar la adquisición de los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.*
- *Organizar las actividades de compra, recepción, guarda y suministro de bienes muebles, para uso de las unidades administrativas de la demarcación territorial.*

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- *Suministrar los recursos materiales a las unidades administrativas de la demarcación territorial, para cubrir sus necesidades.*
- *Ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, para facilitar la gestión gubernamental.*
- *Elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.*
- *Analizar la adquisición y control de los bienes materiales, para cubrir las necesidades de la gestión gubernamental.*

...”

De conformidad con las atribuciones traídas a la vista resulta evidente que la solicitud no se turnó ante todas las unidades administrativas competentes que pueden conocer de la información, tales como la Dirección de Comunicación Social y sus áreas adscritas Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de la Información y Líder Coordinador de Proyectos de Imagen Institucional; la Dirección de Recursos Financieros; la Subdirección de Contabilidad; la Dirección

de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Asimismo, la respuesta emitida tanto por la Subdirección de Control Presupuestal y la Subdirección de Recursos Materiales, no brindaron certeza jurídica si tomamos en cuenta las imágenes que anexó la parte recurrente a su solicitud, en las que se observa que se da a conocer el informe de gobierno del Alcalde, así como el “Programa de Apoyo a Jefas y Jefes de Familia de \$4,500 bimestrales” e información relacionada con la corrupción, como se muestra a continuación:



Dichas imágenes constituyen el indicio de la existencia de la información solicitada, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la

coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo anterior, y toda vez que esas documentales constituyen indicios de los cuales se desprende que se generó información relacionada con lo solicitado y que en ese caso fueron utilizados recursos públicos, es que de determina que las **inconformidades hechas valer son fundadas**, en el entendido de que, si bien el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento propiamente la inexistencia de la requerido, lo cierto es que, de no localizar la información solicitada es que deberá declarar la formal inexistencia.

Es así como este Instituto concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad y certeza, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

De igual manera, faltó a los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, en relación con la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Comunicación Social y sus áreas adscritas Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

Información y Líder Coordinador de Proyectos de Imagen Institucional; la Dirección de Recursos Financieros; la Subdirección de Contabilidad; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; la Subdirección de Control Presupuestal y la Subdirección de Recursos Materiales, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada y así satisfacer cada uno de los puntos de la solicitud. En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

En caso de no localizar la información deberá declarar la formal inexistencia siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto y entregar el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1325/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1325/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**